

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXII PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 5 DE AGOSTO DE 1996

Nº23,094

## CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-020-ADM-96

(De 18 de julio de 1996)

"ESTABLECER, LOS REQUISITOS PARA LA MOVILIZACION DE ANIMALES EN EL TERRITORIO NACIONAL." ..... PAG. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION No. 201-852

(De 18 de julio de 1996)

"HABILITAR ESTAMPILLAS O CALCOMANIAS PARA LAS DENOMINACIONES DE BOTELLAS Y 1/4 LITROS" ..... PAG. 8

CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 1

(De 13 de agosto de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA." ..... PAG. 9

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-020-ADM-96

(De 18 de julio de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y,

## CONSIDERANDO:

Que en determinadas zonas del país existen enfermedades transmisibles endémicas algunas de las cuales son zoonóticas como la Brucelosis, Rabia Bovina, Anemia Infecciosa Equina, Encefalitis Equina.

Que la Ley Nº12 del 25 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para establecer las medidas de control zoonitarias, que sean necesarias, para garantizar la salud animal y sancionar a los infractores de las mismas.

Que en acatamiento a este mandato legal, es imperativo reglamentar y establecer las medidas de control de movilización de los animales dentro del Territorio Nacional.

En Consecuencia,

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### RESUELVE :

**PRIMERO :** Establecer, los requisitos para la Movilización de Animales en el Territorio Nacional.

**SEGUNDO :** Los requisitos que deberán cumplir, los interesados para la movilización de los siguientes animales son:

**I. BOVINOS: BUFALOS, OVINOS Y CAPRINOS:**

**A. PARA REPRODUCCION Y FERIAS:**

1. Permisos de Traslado Oficial
2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo.
3. Prueba Negativa a Brucelosis o constancia de Finca Libre.
4. Prueba Negativa de Leucosis
5. Libre de Parásitos Internos y Externos.

**B. PARA CERA : (Hembra y Macho) :**

1. Permiso de Traslado Oficial
  2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo, donde conste que los animales son destinados a la Ceba.
  3. En caso de Animales enteros o sin castrar: Pruebas Negativas de Brucelosis y Leucosis.
  4. Libres de Parásitos Internos y Externos.
- C. PARA SACRIFICIO**

1. Permiso de Traslado Oficial y recibo de pago del impuesto de degüello
2. Libres de Parásitos Internos y Externos.

**II. EQUINOS**

**A. PARA REPRODUCCION, COMPETENCIAS, CLUBES Y HARAS:**

1. Permiso de Traslado Oficial

2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo.
3. Prueba negativa a Brucelosis y Anemia Infecciosa Equina.
4. Libres de Parásitos Internos y Externos.

B. PARA TRABAJO

1. Permiso de traslado oficial
2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo, donde conste que los animales son destinados al trabajo.
3. Prueba Negativa de Brucelosis, en caso de animales enteros o sin castrar más Anemia Infecciosa Equina.
4. Libres de Parásitos Internos y Externos.

C. PARA SACRIFICIO:

1. Permiso de Traslado Oficial
2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo donde conste que los animales son destinados al sacrificio

III. PORCINOS:

A. PARA REPRODUCCION Y FERIAS

1. Permiso de Traslado Oficial
2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo
3. Prueba Negativa a Brucelosis o constancia de Finca Libre.
4. Libres de Parásitos Internos y Externos.

B. PARA CABA : (Hembras y Machos)

1. Permiso de Traslado Oficial
2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo, donde conste que los Animales son destinados a la Caba
3. Prueba negativa de Brucelosis o constancia de Finca Libre, en caso de animales enteros o sin castrar.
4. Libres de Parásitos Internos y Externos.

C. PARA SACRIFICIO:

1. Permiso de Traslado Oficial y recibo de pago del Impuesto de degüello.
2. Libres de Parásitos Internos y Externos

IV. AVES:

A. PARA SACRIFICIO :

1. Permiso de Traslado Oficial
2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo.

**B. REPRODUCTORAS Y GALLOS DE RIÑA :**

1. Permiso de Traslado Oficial
2. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo.

**V. CAMARONES :****A. PARA CONSUMO O ENVIO A PLANTAS PROCESADORAS**

1. Permiso de Traslado Oficial
2. Certificado de Cosecha Oficial Expedido por la Dirección Nacional de Acuicultura
3. Certificado por un Médico Veterinario Idóneo
4. Transporte en bolsas plásticas con oxígeno en cajas selladas con citas adhesiva.

**B. REPRODUCTORES, NAUPLIOS Y POST-LARVAS:**

1. Permiso de Traslado Oficial
2. Certificado de Cosecha Oficial expedido por la Dirección de Acuicultura.
3. Certificado de Buena Salud, expedido por un Médico Veterinario Idóneo.
4. Transporte en bolsas plásticas con oxígeno en cajas selladas con cintas adhesiva.

**TERCERO :** El permiso de traslado expedido por los Médicos Veterinarios Idóneos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario deben indicar el origen de los animales (consignador) y el destinatario (consignatario) y lugar o ubicación.

**CUARTO :** Los funcionarios de los Puestos de Control de Cuarentena Agropecuaria establecidos en Chepo, San Antonio, Antón, Divisa, Guabalá, Risacua, Jacó y Paso Canoas verificarán el cumplimiento de los requisitos, por parte de los interesados para la movilización de los animales en territorio nacional.

**QUINTO :** El incumplimiento de algunos de estos requisitos será causal para que los animales en cuestión no puedan continuar el tránsito y sean devueltos al lugar de origen.

**SEPTIMO :** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MANUEL H. MIRANDA S.**  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION No. 201-852  
(De 18 de julio de 1996)

El Director General de Ingresos  
En uso de las Facultades Legales que  
le confiere la Ley

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 45 del 14 de noviembre de 1995 derogó el impuesto sobre producción de bebidas gaseosas, alcohólicas y cervezas, por un impuesto a la venta de estos productos, lo cual motivó que las estampillas y calcomanías empleadas en los envases respectivos hayan quedado en desuso.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°. 7 de enero de 1996 resolvió utilizar las estampillas y las calcomanías-timbres como distintivo que se adhieren en los licores nacionales.

Que urge la necesidad de habilitar dichas estampillas o calcomanías para las denominaciones de botellas y  $\frac{1}{4}$  de litros,

**RESUELVE:**

1. Habilitar el uso de especies venales de las siguientes denominaciones: De 1/16 Litro 1,455,200; para ser utilizados en envases de botellas. De Litro 1.023,000 para utilizar en envases de  $\frac{1}{4}$  de litro; para ser empleados como distintivos que se adhieren en los licores nacionales.
2. Autorizar al Departamento de Evaluación y Custodio para que lleve a cabo el uso de los diferentes timbres para la correspondiente denominación, según especificaciones de lo resuelto en el punto anterior.

**Fundamento Legal:** Decreto 109 de 7 de mayo de 1970

Artículo N°. 30 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995  
Artículo N°. 15 del Decreto Ejecutivo N°. 7 de 6 de enero de 1995.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

JORGE G. OBEDIENTE

CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA  
RESOLUCION No. 1  
(De 13 de agosto de 1983)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL  
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA."

El Consejo de Directores de Zona en uso de  
sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N°8

numeral de la Ley 21 del 18 de octubre de 1982, reformativa de la ley 48 de 31 de enero de 1963, ha presentado el Proyecto de Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de la República:

Que el Consejo de Directores, reunidos en pleno los días 30 de julio y 13 de agosto, ambos en 1983, conoció y debatió en forma individualizada el artículo del Proyecto de Reglamento General, impartándole su aprobación mediante los procedimientos parlamentarios usuales.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Adoptase el presente Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de la República cuyo original firmado por todos los Jefes de Zona y rubricados por ellos en cada una de sus páginas, deberá ser empastado y custodiado en archivo de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República.

ARTICULO SEGUNDO Ordenese que por conducto de la Dirección General, y de los respectivos Directores de Zona se haga llegar todas y cada una de las instituciones bomberiles del país, una fotocopia autenticada de dicho Reglamento General.

ARTICULO TERCERO Este Reglamento General entra en vigencia a partir del 13 de agosto de 1983.

Aprobada la presente Resolución en la ciudad de Coronado a los trece (13) días del mes de agosto de 1983

Comuníquese y Cúmplase,

Coronel Guillermo A. Leblanc, Jr.  
Director General

Coronel Thomas J. Butler, Jr.  
Sub-Director General

Capitán Manuel A. Santanach  
Secretario

#### DECRETA

##### CAPITULO I

##### De las Instituciones

Artículo N°1 Las instituciones de bomberos de la República ya establecidas y las que en lo sucesivo establezcan de conformidad con la Ley son instituciones públicas y humanitarias, creadas con el propósito de prevenir y combatir incendios; salvar vidas y propiedades. En tal sentido podrán solicitar al Órgano Ejecutivo el reconocimiento de su personería jurídica.

Artículo N°2 Las instituciones de bomberos legamente constituidas se rigen por las prescripciones legales y del presente Reglamento General así como las disposiciones del Consejo de Directores de

Zona, de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, de sus respectivos Reglamentos Internos, las Resoluciones de sus respectivas Juntas de Oficiales y las Ordenes de Servicio expedidas por la Comandancia respectiva.

En cuanto se refiere al manejo y empleo de fondos provenientes de auxilios y subvenciones decretadas por el Estado o sus dependencias, se observarán las Leyes, Decretos o Resoluciones respectivas.

Artículo N°3 Los miembros de las instituciones de bomberos de la República deben fidelidad en todo momento al lema de las instituciones de Bomberos "DISCIPLINA, HONOR Y ABNEGACION".

Artículo N°4 Las instituciones de bomberos enviarán a la Dirección General por conducto de su Director de Zona, a más tardar sesenta (60) días después de la entrada en vigencia de este Reglamento General, y en adelante mantendrán al día, un listado o tarjetario debidamente confeccionado que contenga el registro de todos los miembros que la integren, detallando sus datos personales; fotografía; número de registro; profesión u oficio; grado o rango; bajas; promociones, ascensos y distinciones y demás otra información pertinente conforme formulario que preparará la Dirección General.

PARAGRAFO: Los grados o rangos del personal de las instituciones bomberiles de la República, que se encuentren registrados y reconocidos por todas las instituciones de Bomberos de la República.

Artículo N°5 La representación de cada institución de bomberos para todos los efectos legales le corresponde al Primer Jefe y, en su defecto, a quien lo reemplace accidentalmente o temporalmente.

## CAPITULO II

### De las Zonas Jurisdiccionales

Artículo N°6 Reconócese las siguientes Zonas Jurisdiccionales.

Zona 1: Panamá - Área Metropolitana  
Cuerpo de Bomberos de Panamá  
Distrito de Panamá incluyendo Chilibre,  
Pacora, San Miguelito, Isla de Taboga y  
Contadora.

Zona 2: Provincia de Colón  
Cuerpo de Bomberos de Colón

Zona 3: Cuerpo de Bomberos de Chiriquí  
David, Boquete, Puerto Armuelles, Dolega,  
Gualaca, Alanje, Las Lajas, con sus  
regimientos y poblados; y el resto de provincia  
con excepción de la Zona Jurisdiccional  
señalada al Cuerpo de Bomberos de Bugaba.

- Zona 4: Cuerpo de Bomberos de La Chorrera  
Distrito de La Chorrera; Distrito de Arraiján
- Compañía de Capira  
Distrito de Capira
- Compañía de Chame  
Distrito de Chame
- Compañía de San Carlos  
Distrito de San Carlos
- Zona 6: Provincia de Bocas del Toro  
Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro  
Incluyendo Bocas y sus tres Compañía de  
Almirante, Changuinola y Guabito.  
Toda la Provincia.
- Zona 7: Cuerpo de Bomberos de Bugaba
- Bugaba, Boquerón, con sus repectivos  
corregimientos de Divalá, Paso Canoa y Hato de  
Volcán.
- Zona 8: Provincia de Coclé
- Compañía de Aguadulce  
Distrito de Aguadulce
- Compañía de Penonomé  
Distrito de Penonomé y de Antón
- Sección de La Pintada  
Distrito de La Pintada  
Compañía de Natá  
Distrito de Natá y Olá
- Compañía de El Valle  
Corregimiento de El Valle
- Zona 9: Provincia de Los Santos
- Compañía de Los Santos  
Distrito de Los Santos
- Compañía de Guararé  
Distrito de Guararé
- Compañía de Macaracas  
Distrito de Macaracas
- Compañía de Las Tablas  
El resto de la Provincia de Los Santos.  
exceptuando las áreas señaladas a las otras  
instituciones de la Provincia.
- Zona 10: Provincia de Veraguas
- Compañía de Soná  
Distrito de Soná
- Compañía de Santiago  
La Provincia de Veraguas, excepto el área asignada  
a la Compañía de Soná

Zona 11: Chepo

Archipiélago de las Perlas (Excepto Isla Contadora) y la Provincia de Darién.

Compañía de Chepo

Distrito de Chepo y Chimán  
Brigada de La Palma

Compañía de San Miguel

Artículo N°7 Serán jefes de Zonas los respectivos Comandante primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos de cada zona o quienes los reemplacen en el mando según el Reglamento General.

En el resto de las zonas donde no existan Cuerpos de Bomberos, la Jefatura de Zona será nombrada por el Consejo de Directores de Zona.

Artículo N°8 La Jefatura de Zona corresponderá al Director de la respectiva Zona e implica mando sobre las Compañías y Secciones de su jurisdicción, en cuanto a supervigilar el cumplimiento de la ley y del Reglamento General y de las disposiciones y órdenes emanadas del Consejo de Directores y la Dirección General.

Los Directores de Zona, mientras sean miembros del Consejo de Directores, tendrán el grado de Tenientes Coronales, en caso de ser Mayores.

### CAPITULO III

#### De los miembros voluntarios

Artículo N°9 Las instituciones de bomberos estarán integradas nacionales y extranjeros cuyos servicios, ofrecidos voluntariamente sean aceptados mediante Orden de Servicio.

Artículo N°10: Los miembros voluntarios, al ser de alta por primera vez deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1- Tener no menos de 18 ni más de 35 años de edad. Se exceptúan los profesionales y honorarios.
- 2- Gozar de buena salud y no tener impedimentos físicos; comprobado por médicos de la institución.
- 3- Haber observado buena conducta.
- 4- Cumplir con los demás requisitos que señale el Reglamento Interno.

Artículo N°11: Las instituciones de bomberos contarán con las categorías de miembros:

- 1- Activos: Son todos aquellos dados de alta, ya sea como:

- a- Remunerados
- b- Voluntarios
- c- Profesionales

2- INACTIVOS: Son todos aquellos retirados del servicio activo, tales como:

- a- Retirados o Jubilados.
- b- Licenciados del servicio

PARAGRAFO 1º Se incluyen en esta categoría de inactivos a los honorarios.

PARAGRAFO 2º Los miembros inactivos gozarán de las garantías señaladas en los respectivos Reglamentos Internos o en el presente Reglamento General.

Artículo N°12: Remunerados: Son todos aquellos que perciben sueldos y cumplan honorarios tales como Guardia Permanente, Oficiales de Seguridad, personal administrativo etc. Son de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe.

Artículo N°13: Voluntarios: Son aquellos que prestan servicios gratuitamente.

Los miembros voluntarios pueden percibir gastos de representación.

Artículo N°14: Profesionales: Son aquellos nombrados por razón de su profesión u oficio. Los miembros profesionales pueden percibir remuneración por sus servicios.

Artículos N°15: Retirados o Jubilados: Son aquellos que habiendo actuado como activos por un período no menor de quince (15) años y obtenido un mínimo de quince barras de asistencia, tengan que retirarse voluntariamente de la institución por razón de enfermedad o de edad.

Artículo N°16 Licenciados: Son aquellos que con la debida autorización del Comandante primer Jefe o por decisión de éste, estén separados del servicio activo transitorio o indefinidamente. En el caso de licencia indefinida sólo podrán ser dados de alta como activos, nuevamente, por decisión del Comandante Primer Jefe.

Artículo N°17 Honorarios: Serán de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe. Los grados se los conferirá la Junta de Oficiales a propuestas del jefe de la Institución.

Los miembros honorarios gozarán de los privilegios que estipula la correspondiente Resolución expedida por el Comandante Primer jefe.

PARAGRAFO: No se podrá otorgar un grado honorario con un grado superior, al que obste la persona a quien se desea distinguir.

Artículo N°18 Los miembros que gosen de licencia indefinida no tendrán derechos ni atribuciones de ninguna clase

pero conservaran los honores inherentes al grado que ostentaban al momento de su separación, sin derecho al uso de uniforme.

Artículo N°19 Los miembros profesionales serán de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe de la respectiva institución sus ascensos serán conferidos por la Junta de Oficiales a solicitud del Comandante Primer Jefe

Artículo N°20 En caso de que un miembro activo traslade su residencia a otras jurisdicciones podrá:

- a- Permanecer en la institución siempre y cuando cumpla satisfactoriamente con sus funciones reglamentarias.
- b- Solicitar traslado a la institución correspondiente a la jefatura decidir su aceptación y fijar las condiciones, siempre y cuando exista vacante.

PARAGRAFO: En el caso de que un miembro activo, perteneciente a una institución bomberil sea dado de alta en otra institución, mantendrá el grado que ostenta en la primera. Ningún Oficial podrá trasladarse a otra institución si no ha prestado servicio, por lo menos 5 años consecutivos en la institución donde se inicia.

#### Deberes Generales de todos los Miembros.

Artículo N°21 Son deberes de todos los miembros:

- 1- Guardar lealtad y veneración a las virtudes ciudadanas que determinan las tres palabras que componen el lema de toda la institución bomberil "Disciplina, Honor y Abnegación", observandólas en toda ocasión y llegando por ellas, en el servicio, hasta el sacrificio de la vida si fuere necesario.
- 2- Respetar a sus superiores y obedecer las órdenes que les imparta durante los actos del servicio o que tengan directa relación con éste.
- 3- Observar con los demás miembros una actitud de fraternización, cultivando con ellos buenas relaciones de amistad y camaradería auxiliandólos en cuanto les fuere posible.
- 4- Responder por las prendas del uniforme y materiales de la institución que se les confie para uso personal exclusivo, conservandólo en buenas condiciones hasta su devolución.
- 5- Cooperar, por todos los medios a su alcance, a dignificar el nombre de la institución con la cual está vinculado su prestigio.
- 6- Agotar primero todos los recursos existentes dentro de la institución cuando se tenga algún reclamo que formular.

- Artículo N°22 Es obligatoria la asistencia de todos los miembros activos, a los siguientes actos:
- a- Alarmas e incendios;
  - b- Instrucciones y ejercicios generales;
  - c- Revistas y desfile, a las que debe concurrir toda la institución;
  - d- Entierros de miembros o personas enumeradas en el presente Reglamento y de aquellas a quienes la Junta de Oficiales o la Jefatura de la institución, así lo disponga;
  - e- Cualquiera otros actos a que fueren convocados por la Jefatura;
  - f- Comisiones decretadas por la Comandancia;
  - g- Sesiones de la Junta de Oficiales;
  - h- A los ejercicios semanales y a todos los demás actos a que cite su Compañía o Sección;
  - i- Cualesquiera otros actos fijados en el Reglamento Interno.

PARAGRAFO: El Reglamento Interno de cada institución podrá limitar o ampliar la asistencia obligatoria de los profesionales de acuerdo a su profesión y a las necesidades del servicio.

- Artículo N°23 Se computarán como actos extraordinarios:
- 1- Los amagos de incendios no anunciados en forma reglamentaria;
  - 2- La asistencia a entierros y ejercicios de otras instituciones;
  - 3- La asistencia como jurado a los exámenes de Clases.
  - 4- La asistencia como miembro calificador a los ejercicios de desalojo contra el pánico o incendio en las escuelas y colegios;
  - 5- La asistencia a un espectáculo público se computará a razón de la asistencia por cada falta o excusa.
  - 6- Las comisiones oficiales en misión representativa de la institución.
  - 7- Otros actos reconocidos por la Comandancia.

#### CAPITULO V

##### De la Junta de Oficiales

Artículo N°24 La Junta de Oficiales es una corporación deliberante integrada por los jefes y oficiales de una institución bomberil. El quórum para sus reuniones será determinado en cada Reglamento Interno. Cada oficial activo tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta de Oficiales.

Artículo N°25 Las Juntas de Oficiales están en la obligación de reunirse por lo menos, tres (3) veces al año.

- Artículo N°26 Son atribuciones de la Junta de oficiales:
- a- Expedir y modificar el Reglamento Interno de la institución, el cual requiere la aprobación de la Dirección General.
  - b- Elegir los Jefes y oficiales, conferirles los grados y dar de baja a éstos, en la forma prescrita en el Reglamento General y su respectivo Reglamento Interno.
  - c- Decretar por medio de Resoluciones, las medidas que estime conveniente para el mejor servicio de la institución sin alterar, ni infringir las disposiciones bomberiles;
  - d- Conferir condecoraciones y conceder permisos a los miembros de institución para usar en el uniforme las extrañas a las instituciones bomberiles;
  - e- Decretar honores y conceder recompensas;
  - f- Resolver las consultas que le haga la Comandancia o Jefatura de la institución;
  - g- Ejecutar las atribuciones que le confiere su respectivo Reglamento Interno.
- Artículo N°27 Las sesiones de la Junta de Oficiales serán presididas por el Primer Jefe de la institución y en su ausencia por el que lo reemplace en sus funciones.
- Artículo N°28 Las decisiones de la Junta de Oficiales deben ser adoptadas por mayoría. Entiéndese por tal, la mitad más uno de los oficiales presentes, salvo lo expresamente dispuesto por ciertos casos en el Reglamento Interno.
- Artículo N°29 Todas las elecciones serán realizadas mediante votaciones secretas.
- Artículo N°30 Toda elección o ascenso deberá ser notificada a la Dirección General dentro de diez (10) días después de haberse producido los mismos y debe, necesariamente, recaer sobre miembros activos con el grado inmediato inferior al postulado, excepto cuando se trate de elegir a los jefes de la institución.
- Artículo N°31 Los ascensos conferidos a miembros inactivos son necesariamente, de carácter honorario.
- Artículo N°32 Para ser ascendido o elegido a un cargo, el miembro debe tener un promedio mínimo de 75% de asistencia durante los últimos 12 meses.
- PARAGRAFO: Sólo podrán ejercer el derecho al voto los Oficiales que tengan un promedio mínimo de cincuenta y cinco (55) por ciento de asistencia en los últimos doce (12) meses calendarios, previos a la elección.
- Se exceptúan aquellos Oficiales que hubieren sido dado de alta en el transcurso de los 12 meses.

Artículo N°33 Los ascensos de cabos y sargentos se llevarán a efecto por medio de exámenes oral y prácticos. El examen oral se hará de acuerdo con las normas ya establecidas en la respectiva institución y con relación al examen práctico, corresponderá a la Comandancia o Jefatura de cada institución dictar su procedimiento o reglamentación.

PARAGRAFO: Para exámenes de Sargento Primero es imprescindible el examen escrito, antes que los otros.

Serán elegidos para los cursos de promoción, los Bomberos Voluntarios rasos que acrediten no menos de dos (2) años consecutivos de servicios a la institución, tres (3) años para los miembros de la Guardia Permanente. El postulante deberá cumplir así mismo con el porcentaje de asistencia (75%) establecido en el artículo 32 de éste reglamento y no haber incurrido en faltas sancionadas, dentro de los (12) meses anteriores a la promoción. Para los ascensos de Cabo Segundo a Cabo Primero, de Cabo Primero a Sargento Segundo y de Sargento Segundo a Sargento Primero, se requiere haber servido en el grado que ostenta, un tiempo no menos de dos (2) años, esto es, haber servido no menos de dos (2) años en cada grado.

En caso de urgente necesidad de servicio, imputable a emergencias, situaciones imprevistas o actos de Dios, corresponderá al Consejo General las medidas pertinente aplicables para subsanar la contingencia.

Artículo N°34 Sólo podrán ingresar con el grado de Subteniente los que ejerzan las profesiones de médicos, odontólogos, abogados, ingenieros, arquitectos y técnicos, que a juicio de la Comandancia, pueden ser útiles a la Institución.

Artículo N°35 Los miembros profesionales que cumplan un mínimo de 15 años de servicio como oficiales y que hayan obtenido por lo menos 15 Barras de Asistencia, dentro de las Instituciones de Bomberos de la República y que hayan aprobado el curso de Sargento 1º, haber participado por lo menos al 50% de las instrucciones y ejercicios de Compañías o de la Escuela o Academis, serán idóneos para cualquier posición dentro de la Institución, incluyendo aquellas que impliquen jefatura, con todos los privilegios, derechos y obligaciones, al igual que el resto de los Oficiales voluntarios regulares.

PARAGRAFO: Se reconoce la validez de la declaración de idoneidad obtenidas con anterioridad a la modificación de éste artículo.

No obstante, lo anterior, estos Oficiales profesionales serán de libre remoción del Comandante Primer Jefe al tenor de lo dispuesto en artículo 19 del presente Reglamento, excepto si son elegidos para el cargo de Fiscal y mientras ostenten dicho cargo de jefatura; o cuando cumplan veinticinco (25) años de servicios.

La declaratoria de idoneidad a que se refiere este artículo lo hará el organismo asesor a que alude el artículo 38 del Reglamento General previa solicitud del interesado y el concepto favorable del Comandante Primer Jefe

#### CAPITULO VII

#### Organización interna de los Cuerpos de Bomberos

- Artículo N°36 Los Cuerpos de Bomberos se dividirán en: Comandancia, Compañías y Secciones.
- Sección Primaria: De la Comandancia
- Artículo N°37 La Comandancia la integra el siguiente personal.
- El Comandante Primer Jefe  
El Comandante Segundo Jefe  
El Mayor Tercer Jefe
- Artículo N°38 Los Cuerpos de Bomberos tendrán un organismo asesor de la Comandancia integrada por el personal que designe el jefe de la Institución, y con las siguientes atribuciones administrativas.
- a- Aprobar o improbar, con o sin modificaciones el presupuesto de rentas y gastos en vista al proyecto que preparará la Comandancia.
  - b- Decretar por medio de Resolución las medidas que estime conveniente para el mejor servicio de la institución sin alterar, ni contrariar las disposiciones de la Ley, el Reglamento General, y el Reglamento Interno.
  - c- Aprobar, hacer reparos o improbar las cuentas que rinda el Tesorero de la Institución.
  - d- Enviar mensualmente el informe de tesorería a la Contraloría General de la Nación para su revisión.
  - e- Recomendar los ascensos de oficiales y sus respectivos grados.
  - f- Las otras atribuciones que le señale la Comandancia.
- Artículo N°39 Los Cuerpos de Bomberos podrán tener los Oficiales Ayudantes de la Comandancia que determine su Reglamento Interno, dentro de los cuales habrá necesariamente un Fiscal y un Tesorero.
- Artículo N°40 El Fiscal será elegido por la Junta de oficiales, preferiblemente dentro de los abogados de la Institución.

- Artículo N°41 El Tesorero y su asistente serán nombrados por el Comandante Primer Jefe
- Artículo N°42 Los Cuerpos de Bomberos podrán tener, además, como Ayudantes del Comandante, el siguiente personal:
- a- A todos los Oficiales que el Comandante Primer Jefe traslade a la Comandancia;
  - b- Los Oficiales que soliciten su traslado a ésta previa aprobación del Comandante Primer Jefe;
  - c- Los Oficiales con licencia indefinida que reingresen al servicio y encuentren que sus plazas han sido llenadas;
  - d- Un Clase, Tambor de Orden ;
  - e- Un Clase, Corneta de Ordenes;
  - g- El Personal Administrativo que designe el Comandante Primer Jefe;
  - h- Los Oficiales Profesionales que por razones del buen funcionamiento de la institución necesite nombrar la Comandancia.
- Artículo N°43 El mando activo de los Cuerpos u Organizaciones de Bomberos corresponde al Primer Jefe, en su defecto , sucesivamente al Segundo y al Tercer Jefe.
- En caso de ausencia temporal de los tres Jefes, el mando activo corresponderá al oficial designado por la Comandancia.
- En caso de faltas absolutas y permanentes de los tres Jefes, quedará al mando de la institución el Fiscal, si ostenta el grado de Mayor o del oficial de mayor graduación y antigüedad, debiendo convocar a elecciones dentro de un plazo no mayor de 15 días.
- Artículo N°44 El Primer Jefe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- 1- Representar a la institución, en todos los asuntos administrativos o judiciales en que tenga interés la misma, pudiendo constituir apoderados cuando fuere necesario o conveniente.
  - 2- Administrar las propiedades y rentas de la respectiva institución y firmar los cheques junto con el Tesorero o el Sub-Tesorero.
  - 3- Ordenar los gastos necesarios para la conservación del material, pago de la Guardia Permanente y otros, para el buen funcionamiento de la institución, de acuerdo con el presente Reglamento;
  - 4- Dar cuenta al organismo asesor de que trata el artículo N°38 de este Reglamento de las erogaciones que, con el carácter de urgente, hubiere ordenado desde la última reunión de éste.

- 5- Ordenar, bajo su responsabilidad, los gastos extraordinarios de carácter urgente;
- 6- Dirigir personalmente a la institución en incendios, amagos, desfiles, revistas, funerales y demás actos a que concurra todo el personal de la misma;
- 7- Conferir el mando activo de la institución en caso de ausencia de los jefes de conformidad con lo dispuesto en el artículo N°41 de este Reglamento;
- 8- Reglamentar, por medio de Órdenes Generales, la organización y el servicio de la Guardia Permanente y de las Secciones dependientes de la Comandancia
- 9- Dictar las órdenes que sean necesarias para desarrollo de las disposiciones de este reglamento y adoptar, en la misma forma, las medidas convenientes para la buena marcha de institución;
- 10- Visitar con frecuencia los Cuarteles y vigilar la disciplina de la Guardia Permanente;
- 11- Hacer los nombramientos que le atribuya la ley; el Reglamento General o el Reglamento Interno;
- 12- Convocar a reunión a la Junta de Oficiales y a los jurados examinados para la promoción de los Clases y concursos entre los colegios y escuelas;
- 13- Presidir las Juntas de oficiales y los demás organismos de la institución y designar al Secretario de las mismas;
- 14- Dictar las órdenes necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones o acuerdos decretados por la Junta de Oficiales;
- 15- Dar de alta o baja a los bomberos o clases;
- 16- Suspender hasta por un (1) año a los Oficiales dando cuenta de ello al Fiscal de la institución;
- 17- Pedir a la Junta de Oficiales la destitución de los oficiales, que por su conducta, sean indignos de pretender a la institución;
- 18- Conceder a los Oficiales, Clases y Tropa, licencias para separarse del servicio activo, temporal o indefinidamente;
- 19- Designar los Oficiales que han de llevar la bandera y el estandarte en los desfiles y revistas que se efectúen y en los demás actos que, por su solemnidad, lo requiera.
- 20- Conceder condecoraciones, diplomas, certificados y otras distinciones cuando las circunstancias así lo requieran, informando a ello a la Junta de Oficiales.
- 21- Traspasar a otras instituciones bomberiles a título de venta, donación o préstamo equipo

o materiales de la institución, siempre que los mismos no sean indispensables para el buen funcionamiento de la institución debiendo informar de ello al organismo asesor de que trata el artículo 38 del Reglamento General.

22- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento General, el Reglamento Interno y ejercer las demás atribuciones que le señalen esos instrumentos.

Artículo N°45 El Comandante Segundo Jefe cooperará con el Primer Jefe en todo aquello que propenda a la estabilidad, orden, adelanto y acertada dirección de la institución, y lo reemplazará en los casos de ausencia temporal, y en las faltas absolutas, mientras se llena la vacante, quedando investido en este último caso de las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones.

Artículo N°46 Al Comandante Segundo jefe le corresponde especialmente cuidado de la disciplina, así como de que el material se encuentre siempre en buen estado, para cumplir satisfactoriamente el objeto a que esta destinado.

Tiene la obligación de asistir a los cuartles con frecuencia, indicando al primer jefe las sugerencias que estime conveniente para el mejor servicio de éstos.

Artículo N°47 El mayor Tecer jefe reemplazará al Comandante Segundo Jefe en sus faltas accidentales y en las absolutas mientras se llene la vacante. Y cumplirá y hará cumplir las órdenes que le transmitan sus superiores.

Artículo N°48 El Secretario de la Comandancia como tal, debe refrendar las órdenes generales y de servicio que dicte la Comandancia y las citaciones a ejercicios, desfiles, revistas, honores póstumos o cualesquiera otros actos.

Artículo N°49 El Secretario de la Comandancia tendrá a su cargo los archivos de la institución; registro de la institución; registro de personal, correspondencia; y demás atribuciones que le señale el Comandante Primer Jefe o el Reglamento Interno.

SECCION SEGUNDA: Funciones y Deberes de los Ayudantes de la Comandancia.

Artículo N°50 El Fiscal tiene las atribuciones siguientes:

- a- Velar porque se dé exacto cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la institución;
- b- Visitar los cuarteles y vigilar la conducta de los Bomberos, Clases y Oficiales, en lo relativo a los actos del servicio y reportarlos a la Comandancia, para su respectiva sanción;
- c- Acusar ante la Comandancia o la Junta de oficiales a los responsables por faltar a los

reglamentos, y ante el Tribunal de Honor a los miembros que sean sometidos a juicio;

- d- En las Juntas de Oficiales, velará por el buen orden de las sesiones, pedir a la Presidencia el retiro del oficial que actúe en ellas descomedidamente.
- e- Exigir en las Juntas de Oficiales y cualquiera otros actos del servicio, el respeto a la jerarquía del grado.

PARAGRAFO: El Sub-Fiscal remplazará a Fiscal en sus faltas temporales o absolutas y cumplirá las funciones correspondientes a éste, hasta tanto se designe en propiedad al Fiscal.

Artículo Nº51 El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a- Recaudar con puntualidad las subvenciones y con que la nación o entidad municipales o autónomas contribuyan para el sostenimiento de la institución y cualquier renta o dinero que a ésta le pertenezca por cualquier concepto;
- b- Depositar en el Banco Nacional o en cualquier otra institución bancaria del Estado Panameño, los fondos pertenecientes a la institución procurando las mejores ventajas posibles;
- c- Cubrir por medio de cheques, que firmará con el Primer jefe, contra el Banco Nacional, todas las cuentas debidamente revisadas por el Comandante Primer Jefe, o por el que lo reemplace. Debe exigir que todas las cuentas se presenten en duplicado y acompañadas de las mismas órdenes correspondientes;
- d- Rendir a la Contraloría General de la República las cuentas de su manejo, en los períodos y forma que ésta establezca.

PARAGRAFO: El Sub-Tesorero reemplazará al Tesorero en sus faltas temporales o absolutas y cumplirá las funciones correspondientes a éste, hasta tanto se designe en propiedad al Tesorero.

Artículo Nº52 Los Ingenieros Civiles y Arquitectos tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- La supervisión de las contribuciones que se lleven a cabo por cuenta del Cuerpo y para su servicio;
- 2- Asesorar a la Comandancia en señalamiento de los distintos circuitos en que debe dividirse la ciudad para el servicio de extinción de incendios; teniendo en cuenta la situación de los diferentes cuarteles y la distancia que los separa;
- 3- Diseñar y confeccionar los planos y especificaciones que se requieran para la construcción, modificación o reparación de los cuarteles u otras obras civiles de la institución respectiva.

Artículo Nº53 Los Oficiales Abogados Consultores serán asesores de la Comandancia en los asuntos jurídicos y administrativos y cumplirán las demás atribuciones que le señale el Comandante Primer Jefe.

Artículo Nº54: El Comandante Primer Jefe o el Reglamento Interno podrán señalar otras atribuciones a los ayudantes de la Comandancia.

SECCION TERCERA: De las Compañías y Secciones

Artículo Nº55 Los Cuerpos de Bomberos contarán con la cantidad de compañías y secciones que determine su Reglamento Interno de conformidad con el personal que integre dicho cuerpo. Estas compañías y secciones independientes que son instituciones con autonomía y personería jurídica propia.

Artículo Nº56 Las compañías de los Cuerpos de Bomberos tendrán el siguiente personal: Un Capitán, un Teniente, un Subteniente, ocho Clases y 36 hombres de tropa; divida en dos secciones. Cada una de éstas con un Sargento 2º, Cabo 1º, Cabo 2º y 18 hombres de tropa.

Artículo Nº57 Las compañías se denominarán por ordinales en progresión aritmética. El mando directo y efectivo de la compañía corresponde al Capitán; al Teniente en faltas temporales y accidentales del Capitán y, en ausencia de ambos, al Subteniente.

Artículo Nº58 Las atribuciones del Capitán de la Compañía, la organización y funcionamiento de las mismas y las obligaciones de sus demás miembros, serán señaladas en el Reglamento Interno de cada institución.

SECCION CUARTA De la Guardia Permanente

Artículo Nº59 La Guardia Permanente es una Sección integrada por miembros remunerados cuyos sueldos se pagan con dineros que el Estado suministra y se registrá por un Reglamento Interno dictado por el jefe de su propia institución. La Guardia Permanente dependerá exclusivamente del Comandante Primer jefe o del que haga sus veces. El nombramiento y remoción de los miembros de la Guardia Permanente será potestad exclusiva del Comandante Primer Jefe. Los grados de oficiales serán conferidos por la respectiva Junta de Oficiales, a solicitud del Comandante Primer Jefe.

PARAGRAFO No obstante, los miembros de la Guardia Permanente y demás personal remunerado deben respeto y cortesía a los miembros voluntarios y profesionales de conformidad con sus respectivos rangos.

Artículo Nº60 Cada institución bomberil tendrá dentro de su Guardia Permanente el número de oficiales que señale el Reglamento Interno de la Guardia Permanente y en proporción al total de sus unidades y de conformidad con lo que la Ley 21 de 1982, dispone sobre organización y personal de las compañías y secciones.

SECCION QUINTA Banda de Música, Cornetas y Tambores

Artículo Nº61 La Banda de Música, Cornetas y Tambores, tendrá la organización y obligaciones que señale su Reglamento dictado por la Comandancia o el Reglamento Interno de cada institución.

## SECCION SEXTA

## Sección Médica

Artículo N°62 La Sección Médica integrada por médicos, dentista, oftalmólogos, optometristas, quiroprácticos, laboratoristas, enfermeras y otros especialistas en la medicina, según si lo exijan las necesidades. Tendrá la organización y funciones que indiquen su reglamento dictado por la Comandancia o señalado en el Reglamento Interno de la Institución.

Los grados y ascensos se los conferirá la Junta de Oficiales, previa recomendación del organismo asesor señalado en el artículo N°38 de este Reglamento General.

Artículo N°63 Corresponderá a Sección Médica examinar a los bomberos que sufran accidente durante los incendios o ejercicios, atender a los miembros de la institución de bomberos de acuerdo con el Reglamento Interno de la respectiva institución.

## SECCION SEPTIMA

## Sección Eléctrica

Artículo N°64 Las instituciones de bomberos podrán tener una Sección Eléctrica integrada por personal competente, en el ramo de electricidad a cargo de un oficial o de un clase, siendo requisito indispensable ser electricistas con licencia de primera clase por lo menos e idoneidad expedida por el organismo correspondiente. Tendrá la organización y personal subalterno que señale el Comandante Primer Jefe o el Reglamento Interno.

Artículo N°65 Corresponde principalmente a la Sección Eléctrica la desconexión de las líneas del servicio eléctrico en los edificios y de líneas de alimentación en casos de incendios del tendido de instalaciones portátiles si fuere necesario y cualquiera otra operación relacionada con electricidad

## SECCION OCTAVA

## Sección Mecánica

Artículo N°66 Las instituciones de bomberos podrán tener una Sección Mecánica a cargo de un mecánico competente, de reconocida habilidad profesional nombrado por el Primer Jefe, cuyo servicio podrá ser retibuido.

Artículo N°67 A la Sección Mecánica le corresponde la responsabilidad de la conservación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de todo el equipo de la institución.

## SECCION NOVENA

## Radio - Comunicación

Artículo N°68 Las instituciones de bomberos podrán tener equipos de radio - comunicación. La conservación, funcionamiento, mantenimiento y reparación del equipo estará bajo la responsabilidad de personas

de reconocida competencia y habilidad profesional, nombradas por el primer Ajefe, quien mediante el Reglamento Interno reglamentará y fijará las atribuciones de dicha sección.

Artículo N°69 El personal para el funcionamiento de los sistemas de Alarmas contra Incendios lo compondrán técnicos y demás empleados necesarios. Serán nombrados por el jefe de institución bomberil donde presten su servicio.

#### CAPITULO VIII

##### De la Junta Consultiva y de la Junta Asesora

Artículo N°70 Las instituciones de bomberos podrán crear como parte de su organización interna, una Junta Consultiva compuesta por aquellos miembros retirados o jubilados al amparo de las leyes bomberiles.

De igual manera podrán crear una Junta Asesora Integrada por un personal que será de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe. Su categoría será de miembros honorarios al tenor de lo dispuesto en artículo N°11 del presente Reglamento General.

Artículo N°71 El Reglamento Interno de cada institución bomberil determinará el funcionamiento, derechos y atribuciones de la Junta Consultiva y de la Junta Asesora.

#### CPITULO IX

##### De los Bomberos

Artículo N°72 El individuo que voluntariamente ingrese a una de las instituciones de bomberos adquiere por ese sólo hecho, el compromiso formal que debe cumplir con honor, de servir con entera decisión y desinterés, aun con peligro de su vida, en la extinción de incendios y salvamento de vidas y propiedades, de acuerdo con sus condiciones físicas e intelectuales.

Artículo N°73 Todos los miembros se obligan así mismos a cumplir con las disposiciones reglamentarios que les conciernan y a obedecer las órdenes que les impartan sus superiores en los actos del servicio o por razón de ellos.

Artículo N°74 Excepto los miembros profesionales no será dado de alto como miembro activo, quien no haya prestado servicio como aspirante por período no menor de tres meses, necesarios para que reciba la instrucción correspondiente.

Artículo N°75 A todos los miembros se le exigirá recibo donde conste las piezas del uniforme y demás útiles u objetos que reciba para el servicio y será responsable de su pérdida o deterioro no justificado.

Artículo N°76 Es absolutamente prohibido a los miembros obedecer órdenes de individuos extraños a la institución, y comete falta grave el que desobedezca la de un superior.

Artículo N°77 Los miembros que hayan estado presentes durante un amago o incendio están obligados a regresar con su material a sus respectivos cuarteles y pasar lista en ellos.

PARAGRAFO: Cada institución de bomberos reglamentará el procedimiento a seguir.

Artículo N°78 Queda completamente prohibido a los miembros de las instituciones bomberiles el disponer por venta o préstamo las prendas del uniforme que se le entreguen para su uso. La infracción de esta norma acarrea como sanción la inmediata que decretara la Comandancia.

Artículo N°79 A toda persona que sea dada de alta dentro de una institución bomberil se le entregará un carnet o tarjeta de identificación expedido por la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República.

PARAGRAFO: hasta tanto se reciba la misma, cada institución expedirá un carnet a tarjeta de identificación provisional. Cada institución se compromete a recuperar y devolver a la Dirección General los carnet de los miembros que por cualquier causa dejen pertenecer a sus respectivas instituciones.

## CAPITULO X

Disposiciones para los casos de incendios o ejercicios

Artículo N°80 Es absolutamente prohibido a todos los miembros de las institución:

- a- Extraer muebles u objetos de los edificios bajo pretexto de salvarlos;
- b- Arrojar cualquier pieza u objetos pesados que puedan lesionar a los que se encuentran trabajando cerca del lugar.
- c- Formar corrillos durante los incendios o ejercicios; o dar voces de mando o ejecutar actos que impidan que las impartidas por sus superiores puedan ser atendidas o ejecutadas.
- d- Dar informaciones no autorizadas por la Comandancia.

Artículo N°81 A los oficiales, clases y bomberos de una institución bomberil les está terminantemente prohibido mezclarse en los trabajos de otras instituciones y dar órdenes que no les correspondan, si para ello no han sido solicitados previamente por alguno de los oficiales de esta, de cuyos servicios se valieren transitoriamente.

Artículo N°82 A los oficiales, clases y bomberos les está prohibido dirigirse directamente a los incendios o amagos si el circuito donde concurren no le

corresponde a su compañía; o dirigirse a un cuartel distinto de aquel en que funcione su Compañía. La reincidencia de esta falta será considerada como grave.

PARAGRAFO: Las instituciones de bomberos reglamentarán el procedimiento a seguir.

Artículo N°83 Es deber de todos los miembros de las instituciones bomberiles impedir que los materiales y mangueras extendidas durante los incendios, ejercicios o amagos, sean cortadas, deterioradas o inutilizadas por personas o vehículos.

Artículo N°84 El bombero que sorprendiera a una persona deteriorando las mangueras, cajillas de incendios o alambres conductores de corriente eléctrica lo hará capturar por la Guardia Nacional, si fuere posible, para conducirlo ante el Comandante Primer Jefe, a quien se le informará lo sucedido para lo que juzgue conveniente.

#### CAPITULO XI

##### RENTAS Y GASTOS

Artículo N°85 Las rentas de las instituciones de bomberos las constituyen las subvenciones y auxilios decretados por el Gobierno Nacional, los Municipios y otras instituciones autónomas; las donaciones voluntarias y los fondos por los servicios autorizados por el organismo asesor señalado en el artículo N°38.

Artículo N°86 Las instituciones de bomberos están en la obligación de rendir mensualmente a la Contraloría General de la República informe de Tesorería sobre el manejo de sus cuentas y atender las recomendaciones que se les haga en las intervenciones que de Auditoría se practiquen.

Artículo N°87 Las instituciones de bomberos confeccionarán de acuerdo con sus rentas estimadas su presupuesto de gastos para cada vigencia fiscal, el cual será remitido a la Dirección General conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo N°88 Las instituciones de bomberos cuando deseen hacer uso de los fondos disponibles a su favor provenientes del impuesto 5% sobre las pólizas de Seguro Contra Incendios y sus renovaciones deberán enviar junto con la presentación de la cuenta, solicitud de autorización de la Comisión Administrativa del Fondo de Bomberos, para retirar las sumas, adjuntando los comprobantes, los cuales deben ajustarse a las condiciones señaladas en la Ley.

#### CAPITULO XII

##### Faltas y Sanciones

Artículo N°89 Constituye falta gravísima  
1°-Irrespeto a los Comandantes.

- 2º Irrespeto a la Junta de Oficiales.
- 3º Todo acto de insubordinación.
- 4º Todo acto de indisciplina.
- 5º Todo acto de cobardía.
- 6º Propender por cualquier acto o medio a la malversación de los fondos de la institución.
- 7º Abandonar el puesto que esté bajo su vigilancia o cuidado.
- 8º La ejecución de cualquier acto que redunde en deshonra para la institución.
- 9º Embriagarse cuando se está prestando servicio.
- 10º No agotar primero todos los recursos internos existentes dentro de la institución cuando se tenga algún reparo u objeción que formular por decisiones de la Junta de Oficiales; de la Comandancia o de los superiores jerárquicos.

Artículo N°90 Constituye falta grave:

- 1º Toda falta que se cometa en actos de servicio o por razón de los mismos; principalmente en los incendios;
- 2º No concurrir, sin excusas justificadas, al 70% de los actos obligatorios en cada año bomberil;
- 3º Incumplir con los deberes que señale la Ley; el Reglamento General; el Reglamento Interno; la Junta de Oficiales; la Comandancia o superiores jerárquicos;
- 4º Dirigirse a un incendio fuera de su circuito sin la debida autorización;
- 5º Divulgar lo tratado en una Junta de Oficiales o en reuniones de cualquiera otros organismos bomberiles;
- 6º Irrespetar a un superior;
- 7º Cualquier otra falta señalada en el Reglamento Interno.

Artículo N°91 Las sanciones con que se castigarán las faltas serán las siguientes:

Amonestación verbal, amonestación escrita; suspensión temporal del servicio; pérdida del grado si fuere oficial o clase; arresto en uno de los cuarteles de la institución; multas cuando se trate de miembros que reciban remuneración por sus servicios; expulsión.

Cuando la falta cometida fuere de suma gravedad el responsable podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente a fin de salvaguardar la responsabilidad de la institución.

PARAGRAFO: No podrá pertenecer, ingresar o reingresar a ninguna institución bomberil, quien hubiere sido expulsado, dado de baja por indisciplina, o haber cometido cualquiera otra falta grave en un Cuerpo, Compañía o Sección de Bomberos de la República de Panamá.

Cuando la falta cometida fuera de suma gravedad, el responsable podrá ser puesto a disposición de las autoridades competentes a fin de salvaguardar la responsabilidad de la institución.

Artículo N°92 Los bomberos que dejen de asistir, sin excusa justificada, a menos del 70% de los actos obligatorios durante un período de tres meses, serán amonestados por primera vez, y en caso de reincidencia, dado de baja. Si el responsable de la falta fuere oficial, se le separará del puesto hasta por un (1) año.

Los oficiales y clases que reincidan en la misma falta, después de haber cumplido la pena, serán dados de baja sin más trámite.

Artículo N°93 Las faltas gravísimas cometidas por oficiales serán juzgadas por el Tribunal de Honor. Las faltas graves serán juzgadas por la Comandancia.

Artículo N°94 Las sanciones aplicadas por la Comandancia son apelables ante el Tribunal de Honor. Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Honor son inapelables excepto cuando se trate de degradación y/o expulsión que será apelable ante el Consejo de Directores de Zona.

Artículo N°95 Del recurso de apelación, cuando proceda podrá hacer uso el afectado comunicándolo por escrito a la Comandancia o al Tribunal de Honor, según el caso, dentro de un término improrrogable de veinticuatro horas. Anunciado el recurso la Comandancia o el Tribunal de Honor, según el caso, deberán remitir todo lo actuado a quien corresponda dentro de un plazo mínimo de siete (7) días hábiles.

## CAPITULO XIII

### Del Tribunal de Honor

Artículo N°96 En cada institución funcionará un Tribunal de Honor encargado de conocer y sancionar los actos u omisiones que constituyan faltas gravísimas y de resolver las apelaciones interpuestas contra sanciones decretadas por la Comandancia.

Artículo N°97 Tratándose de Cuerpos el Tribunal de Honor lo integrará uno de los Tres jefes quien lo presidirá; el Fiscal o el Subfiscal; un abogado consultor; y dos (2) oficiales escogidos por la Junta de Oficiales por períodos de dos (2) años.

En el caso de las demás instituciones bomberiles se integrará en la forma que indique su Reglamento Interno.

Artículo N°98 Cuando se trate de faltas cometidas por uno de los tres Jefes de un Cuerpo o el jefe de una institución bomberil, el tribunal de Honor lo integrarán cuatro (4) miembros del Consejo de Directores de Zona, más el Director General de los Cuerpos de Bombero, quien lo presidirá. En caso de impedimento de éste último actuará el Subdirector.

- Artículo Nº99 Cuando la Jefatura o la Junta de Oficiales tuviere noticia de haberse cometido alguna falta que dé lugar a juzgamiento por el Tribunal de Honor, lo ordenará al Fiscal que proceda a levantar la investigación sumaria correspondiente en un término no mayor de siete días y una vez concluida convocará a reunión al Tribunal de Honor. Si este organismo considerase mérito para juzgar el acto u omisión señalará fecha y hora para la audiencia la cual no será antes de cinco (5) ni después de diez (10) días hábiles.
- Artículo Nº100 La convocatoria para audiencia será comunicada sin demora a él o los acusados. El acusado puede nombrar un defensor que debe pertenecer a la oficialidad de la institución.
- Artículo Nº101 Los debates ante el Tribunal de Honor serán verbales.
- Artículo Nº102 Instalado el Tribunal de Honor, en la hora y fecha señalada; el Presidente ordenará al Fiscal que formule los cargos y presente las pruebas documentales que tenga en su poder. Luego concederá la palabra al o los acusados quienes brevemente manifestarán si aceptan o no los cargos y presentarán las pruebas documentales que tenga en su poder.
- Acto seguido el Presidente solicitará a las partes si tienen testigo que presentar y en caso afirmativo, pasarán a declarar en cualquier orden, primero los del fiscal y luego los de los acusados.
- Artículo Nº103 Terminada la recepción de los testimonios el Presidente le concederá la palabra del Fiscal y luego al defensor o al acusado mismo, si éste estuviere encargado de su propia defensa. Terminados los alegatos el Tribunal de Honor se retirará a resolver, debiendo adoptar su decisión por mayoría de votos.
- Artículo Nº104 Las decisiones del Tribunal de Honor tomarán verdad sabida y buena fé guardada y en contra de sus decisiones no queda recurso alguno salvo lo dispuesto en el artículo Nº95.
- Artículo Nº105 El Reglamento Interno del Consejo de Directores de Zona determinará la forma en que procederá por razón de las apelaciones que debe conocer, motivadas por decisiones de los Tribunales de Honor de las distintas instituciones bomberiles.

#### CAPITULO XIV

- Artículo Nº106 Los uniformes que usarán los jefes y oficiales de las instituciones de bomberos de la República serán los siguientes:

a) Uniforme de Sala:

- 1- Saco doble pecho, color azul marino, de botones dorados en líneas paralelas de tres, con bolsillos figurados, las insignias correspondientes al grado en las hombreras;

escudos redondos universales de bombero en las solapas del saco. En el hombro izquierdo llevará en cintilla el nombre de la organización a la que pertenecen. Pantalón color azul marino de la misma tela del saco, sin basta, franjas rojas disimuladas en las costuras laterales y correa negra. Zapatos negros preferibles de charol, tipo militar. Gorra o kepis de la misma tela. Camisa blanca de mangas largas sin manguernas. Corbata negra lisa. Medias negras.

- 2- Adóptase el uniforme de pantalón y saco doble pecho blanco con iguales insignias, botonaduras, zapatos, medias, camisa, corbata e igual correa que el uniforme de gala azul marino.
- 3-La Comandancia determinará otros tipos de uniformes para uso del personal remunerado de la institución. Igualmente determinará las insignias y cualesquiera variantes en el uniforme tanto del personal remunerado como del personal voluntario, que estime pertinente para identificar a las unidades de las diversas compañías, Secciones o Dependencias de sus respectivas instituciones.
- b- Uniforme de Desfile: Camisa de mangas cortas azul marino tipo militar, según material y diseño que indique la Dirección General. En la manga izquierda la escarapela con el escudo de la organización a la cual pertenece la unidad. En la manga derecha distintivo de la sección o departamento al que pertenece la unidad. Bufanda de color amarillo; pantalón blanco por dentro de las botas negras; correa tejida color azul marino con hebilla dorada lisa.

En las hombreras las insignias del rango y en las solapas de la camisa el escudo internacional redondo de los bomberos en color dorado; gorra o kepis azul, redondo con el escudo del Cuerpo al frente.

**PARAGRAFO:** Las instituciones que no cuentan con gorra o kepis podrán seguir usando el casco de trabajo hasta tanto adquiera el kepi.

- c- Uniforme de Servicio: Igual al uniforme de desfile excepto el pantalón que será kaki. Se usa sin bufanda y con camiseta de cuello redondo.
- d- Uniforme de Trabajo: Casco de bombero blanco, sweater azul, con la insignia que indica el grado confeccionada en lanilla blanca en el pecho; pantalón kaki, botas negras. El sweater se colocará por encima del cinturón.
- e- Uniforme de Servicio: Camisa de manga corta o larga y pantalón azul marino, camiseta de cuello redondo; medias negras; zapatos negros o botas cortas; correa azul marino tejida, en las hombreras de la camisa caponas color azul marino y sobre ellas las insignias del rango; en la solapa los escudos internacionales del bombero de forma redonda y de color dorado.

Gafete con el nombre y rango ligeramente arriba del bolsillo derecho, en la manga izquierda a 1" más o menos del hombro la escarapela de la institución a la cual pertenece. Gorra o kepis azul marino, redondo con el escudo del Cuerpo al frente.

Artículo No107 Los oficiales usarán como insignias distintivas al rango las siguientes:

- 1- Coronel, Comandante Primer Jefe, (5) bocinas cruzadas. La insignia Internacional de Bomberos, va sobre una placa redonda, esmaltada en azul y cinco (5) bombas en la bocamanga.
- 2- Teniente Coronel Comandante Segundo Jefe: Cuatro (4) bocinas cruzadas. La insignia internacional del bombero va sobre una placa redonda esmaltada en rojo, cuatro botones dorados y un botón plateado en las bocamangas.
- 3- El Mayor Tercer Jefe, usará tres bocinas cruzadas. La insignia Internacional de Bomberos redonda sobre una placa dorada esmaltada en blanco. Los Mayores Jefes de Compañías Independientes usarán las Insignias Internacionales sobre una placa redonda, esmaltada en azul.  
Los Mayores Tercer Jefe y los Mayores Jefes de compañías Independientes usarán (3) botones dorados y (2) plateados en las bocamangas.
- 4- Mayores son comprendidos en el numeral anterior usarán como insignias tres (3) bocinas cruzadas y cuatro (4) botones dorados en las bocamangas.
- 5- Capitanes: Tres (3) bocinas paralelas verticales, tres (3) botones dorados en las bocamangas.
- 6- Tenientes: Dos (2) bocinas verticales, dos (2) botones dorados en las bocamangas.
- 7- Subtenientes: Una (1) bocina vertical dorada. Un botón dorado en la bocamanga.

PARAGRAFO 1º: Las Bocinas y demás insignias serán doradas.

PARAGRAFO 2º: Los Primeros, Segundos y Tercer Jefes, de cualquier institución bomberil, usarán las insignias Internacionales de Bomberos, sobre una placa redonda esmaltada en Azul, Rojo y Blanco respectivamente.

PARAGRAFO 3º El Director General, El Sub-Director General, los Directores de Zona y los Oficiales al servicio de la Dirección General con grado de Mayor, usarán una insignia distintiva a su respectivo cargo conforme diseño y Reglamento de uso incorporado al Reglamento Interno de la Dirección General.

PARAGRAFO 4º Se prohíbe el uso del uniforme distintos a los establecidos o autorizados en el Reglamento General, en cualquiera acto oficial o de servicio.

Artículo Nº108 En las hombreras los jefes usarán las insignias correspondientes a su rango en la siguiente forma:

- a- Coronel Comandante Primer Jefe - 3 Juegos.

- b- Teniente Coronel Comandante Segundo Jefe - 2 juegos.
- c- Mayor 3 Jefe y Mayores de Compañías Independientes, un juego.

Artículo N°109: El uniforme para el personal de tropa de las instituciones de bomberos será el siguiente:

- a- Uniforme de Desfile: Camisa Roja de manga corta tipo militar conforme material y diseño aprobado por la Dirección General; en el hombro derecho identificación de la Compañía o Sección y en el hombro izquierdo la escaparela con el escudo de la institución; pantalón blanco sin basta por dentro de las botas negras; correa tejida azul marino bufanda blanca casco negro o gorra azul redonda con viciera negra.
- b- Los clases llevarán en ambas mangas de la camisa y a tres pulgadas de la costura jinetas distintivas del rango.

Uniforme de servicios: Igual al de desfile excepto el pantalón que será kaki, sin bufanda, correa tejida azul marino y camiseta de cuello redondo.

- c- Uniforme de Trabajo: Sweater rojo de mangas largas con las siglas de la institución a que pertenece en lanilla blanca sobre el pecho, en tamaño de 4 3/4 pulgadas, por encima del pantalón kaki. Este, se usará sin basta por dentro de las botas negras; casco negro.

Artículo N°110 En las mangas de sus uniformes los clases usarán como insignias distintivas de sus rangos jinetas o trencillas blancas con el vértice hacia abajo, así:

Sargento Primero	4 trencillas
Sargento Segundo	3 trencillas
Cabo Primero	2 trencillas
Cabo Segundo	1 trencilla

Estas insignias se usarán también pintadas en la parte posterior del casco.

Artículo N°111 La Comandancia determinará otros tipos de uniformes para uso del personal remunerado de la institución.

Sección Primera: Disposiciones Varias

Artículo N°112 1-Cuando se usen botas de bomberos el pantalón se usará sin basta y se llevará dentro de las botas.

2-Cuando el uniforme requiera zapatos negros bajos, estos deberán llevar cordones, tipo militar, preferiblemente de charol.

3-La correa azul marino será tejida y con hebilla dorada

4-La camisa blanca se usará con puños simples es decir sin mancuernas.

5-La corbata negra, debe ser lisa de dos (2) pulgadas de ancho.

6-El kepis o gorra tendrá forma redonda, del mismo material y color que el uniforme. Carrillera dorada. Al frente el escudo de cada institución.

- 7-Los oficiales con rango de mayor; Teniente Coronel y Coronel; usarán braidas o trenzas doradas en las vicerias.
- 8-El casco blanco requerido en el uniforme de trabajo llevará al frente el distintivo que señale el Reglamento Interno en la parte posterior el rango y el apellido del oficial en letras de 1/2 pulgadas. Las insignias que se usan en el pecho serán de 4 3/4 pulgadas.
- 9-La insignia internacional de bomberos consiste en una bocina de mando y un pitón largo cruzados sobre una escalera vertical; una antorcha y un garfio cruzados sobre ellos un casco de bombero. Todo en un círculo de una pulgada de diámetro.
- 10- El gafete con el rango y apellido se usará ligeramente arriba del bolsillo derecho del uniforme.
- 11- Para los oficiales el uso de las medallas queda restringido a los uniformes de gala; excepto cuando se recibe.
- 12- El uso de medallas excluye el uso de cintas, y en ausencia de ambos, podrá usarse en su lugar la placa de oficial.
- 13- Las medallas u otro tipo de condecoraciones otorgadas asistencia, reemplazarán las barras o medallas acumuladas.
- 14- Es potestad de la Jefatura de la institución la reglamentación para las Barras, Medallas, Condecoraciones, Premios y Recompensas.

#### CAPITULO XV

##### HONORES POSTUMOS

Artículo N°113 En caso de fallecimiento de uno de los Jefes u Oficiales del Cuerpo, activos, retirados, jubilados u honorarios, las instituciones de bomberos le tributarán los siguientes honores:

a- A los funerales asistirán:

Todos los miembros de la institución, guardando luto oficial cuando se tratara de Jefes. Cuatro Compañías si fueren Mayores. Tratándose de otros oficiales, clases y tropa, el Reglamento Interno de cada institución determinará lo concerniente.

b- La Guardia de Honor estará a cargo de un personal de igual categoría al del fallecido, excepto para el caso del Comandante Primer Jefe, donde el Segundo o la Junta de Oficiales decretará lo concerniente. Para clases y raso el mando estará a cargo de un clase.

El estandarte se llevará entutado a todos los entierros de jefes y oficiales.

Artículo N°114 A los miembros de las instituciones de bomberos que encontrasen la muerte durante un acto del servicio o calamidad pública, se le tributarán los honores póstumos correspondientes al grado inmediato superior, excepto en caso plural cuyo tributo corresponderá al del Comandante Primer Jefe.

Artículo N°115 Cuando el Organó Ejecutivo decreta algún Duelo Nacional, la bandera será izada a media asta en los edificios de la institución, por el término que señale el Decreto respectivo.

Artículo N°116 Las instituciones de bomberos, o una delegación de éstas, asistirá también a los funerales:

Del Presidente de la República en ejercicio; o de los Ex-Presidentes; al de los Jefes de los Organos Legislativos y Judiciales.

PARAGRAFO: La Junta de Oficiales, o la Jefatura, pueden disponer la asistencia de la institución a los funerales de personas especificadas en este artículo que se hayan distinguido por sus servicios al Estado o a la institución.

Por medio de Ordenes Generales se reglamentarán y detallarán los demás honores que deban atribuirse a cada caso.

#### CAPITULO XVI

##### De las Compañías Independientes

Artículo N°117 Las Compañías o Secciones Independientes son organizaciones bomberiles con autonomía propia y contarán con un personal de línea equivalente al de las compañías y secciones previstas en la Ley 48 de 1963; modificada por la Ley 21 de 1982.

Artículo N°118 Una Compañía Independiente puede contar dentro de su organización con una o más Secciones dependientes de ella.

Artículo N°119 Las Compañías Independientes podrán contar con una organización interna proporcional y equivalente a la prevista en el Capítulo VII de este Reglamento General siempre y cuando cuente con aprobación previa del Director de Zona y de la Dirección General.

Artículo N°120 A partir de la fecha, no se permitirá la creación de Secciones Independientes. Estas deberán crearse dentro de la Organización de Compañías Independientes o de Cuerpos de Bomberos, previo al cumplimiento de los demás requisitos y procedimientos requeridos por la Ley y el presente Reglamento General.

#### CAPITULO XVII

##### De la Prevención de Incendios

Artículo N°121 Las instituciones bomberiles están en la obligación de elaborar y realizar, programas de prevención de incendios.

Artículo N°122 Para los efectos perseguidos en este capítulo, el jefe de cada institución bomberil, nombrará una

comisión que se encargará de elaborar programas anuales los cuales, una vez aprobados por la Comandancia se aplicarán en la forma contemplada en dicho programa.

- Artículo N°123 El Comandante Primer Jefe podrá encomendar la realización total o parcial del programa de prevención de incendios a la Oficina de Seguridad o a una Compañía o Sección, o a cualesquiera otros oficiales o unidades de la institución.

## CAPITULO XVIII

### Disposiciones Generales

- Artículo N°124 Cada institución bomberil podrá crear o establecer en su Reglamento Interno, premios y recompensas y condecoraciones por asistencia o actos meritorios.
- Artículo N°125 Es prohibido destinar materiales de las instituciones de bomberos para usos distintos de los del servicio. Sin embargo, la jefatura podrá permitir, bajo su responsabilidad y circunstancias especiales, que se faciliten dichos materiales para otros usos siempre que ellos sean pedidos por miembros de la institución.
- Artículo N°126 Ningún miembro de las instituciones de bomberos podrá recibir de los particulares o de entidades nacionales o extranjeras, donaciones o recompensas de ninguna clase en pago o como estímulo por actos de trabajos ejecutados en el servicio, salvo que el donante especifique en comunicación a la Comandancia a que persona determinada desea beneficiar con la donación.
- Todas las demás donaciones recaerán en beneficio de la institución.
- Artículo N°127 Los miembros de las instituciones de bomberos que sean dados de baja por faltas cometidas, no podrán ingresar nuevamente a ninguna otra institución de Bomberos de la República.
- Artículo N°128 Las informaciones que se den a la publicidad solamente emanaran de la Jefatura de las respectivas instituciones de bomberos.
- Artículo N°129 Además de las funciones que la Ley establece el Consejo de Directores de Zona queda facultado para:
- a- Formular recomendaciones e impartir órdenes a las distintas instituciones bomberiles, sobre medidas que tiendan a mejorar o
  - b- Tomar las medidas que sean necesarias para mantener la disciplina y el orden en cualquiera institución bomberil.
  - c- Dar licencia indefinida o temporal y sancionar a los jefes y oficiales de cualquiera institución bomberil, que no acaten las órdenes impartidas por el Consejo

de Directores de Zona o la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Artículo Nº130 El Consejo de Directores de Zona y la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República podrán aplicar las sanciones previstas en el artículo Nº91 del presente Reglamento General, a los miembros de las instituciones bomberiles que desobedezcan las órdenes impartidas por cualquiera de dichos organismos.

Artículo Nº131 El Consejo de Directores de Zona podrá crear cargos, jerarquías a nivel nacional, señalarle sus funciones y concederles el rango que estime conveniente. Dichos rangos serán reconocidos por todas las instituciones bomberiles y no implican mando fuera de las funciones que específicamente o temporalmente le asigne permanente o temporalmente el Consejo de Directores de Zona o la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República.

DADA EN LA SESION DEL 23 DE FEBRERO DE 1985, EN LA CHORRERA.

**FIRMADO POR:**

Coronel Guillermo Leblanc, Jr.  
Director General de los Cuerpos  
de Bomberos de la República  
Director de la Zona 1

Coronel Tomás J. Butler, Jr.  
Sub-Director General de los  
Cuerpos de Bomberos de la  
República - Director Zona 2

Coronel Diógenes Rodríguez R.  
Cuerpo de Bomberos de La Chorrera  
Director de la Zona 4

Coronel Mérito Rodríguez  
Cuerpo de Bomberos de Herrera  
Director de la Zona 5

Coronel Domingo Torres G.  
Cuerpo de Bomberos de Bugaba  
Director de la Zona 7

Mayor Alfonso Proll  
Compañía de Penonomé  
Director de la Zona 8

Mayor Carlos V. Herrera A.  
Compañía de Santiago  
Director de la Zona 10

Mayor Luis A. Rodríguez  
Compañía de Chepo  
Director de la Zona 11

Lic. Julio Luque G.  
Asesor Legal

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Por este medio comunico que la empresa **EXPRESS CHALLENGE** representada por el señor **JOSE FELIX SANCHEZ LATIFF** portador de la cédula 3-99-384 cerrará operaciones a partir de la fecha.  
L-034-802-59  
Tercera publicación

**AVISO**

De acuerdo de lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio ANUNCIO que voy a cancelar la Licencia Comercial tipo B denominada "VENTAS Y SERVICIOS ISTMEÑAS"  
SHELDON DELANO  
WELSH GRANT  
Céd. 8-124-811

L-036-271-60

Segunda publicación

**AVISO**

De acuerdo de lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio ANUNCIO que voy a cancelar la Licencia Comercial tipo B denominada "SERVICIOS ISTMEÑOS"

SHELDON DELANO

WELSH GRANT

Céd. 8-124-811

L-036-271-94

Segunda publicación

**AVISO**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa

celebrado el día 12 de junio de 1996, ha vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVAMATICO CINDY**, ubicado en calle Veraguas, casa Nº 13A-50, local Nº 3, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad, a la señora **KONG LIN HA**.

Panamá, 12 de junio de 1996.

CARLOS EDMAN  
HERNANDEZ ALAIN  
Cédula Nº 9-60-712  
L-036-317-03  
Primera publicación

**AVISO**

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que **CHENG MAN LEI** portador de la cédula de identidad personal Nº 8-52788, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado **CRISTOBAL**, al señor **HO WAN FAT** portador de la cédula de identidad Nº 17-TR22, ubicado en calle 7 Avenida Central Nº 6077, de la ciudad de Colón.

ALVERO KELLY  
Céc 3-112-299  
L-036-277-20  
Primera publicación

**AVISO**

Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, damos conocimiento al público, que mediante Escritura Pública S/N, de la Notaría 2da. de Colón, he traspasado al señor **MING CHOK MOK**, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR HONG KONG**, ubicado en calle 8 Ave. Central, casa 8117, de la provincia de Colón, amparado por la licencia comercial tipo B, Nº 318, expedida por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio en fecha 15 de noviembre de 1995.

SHIN MUK LEAO SEE  
PE-2166  
L-036-322-54  
Primera publicación

**AVISO DE**

**DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,884 del 18 de julio de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 43782, Rollo 50615, Imagen 0108, ha sido disuelta la sociedad denominada **EASTON CORPORATION**, de 25 de julio de 1996.

Panamá, 29 de julio de 1996.  
L-036-298-53  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,958 del 19 de julio de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del

Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 304083, Rollo 50648, Imagen 0057, ha sido disuelta la sociedad denominada **FLYBOY INC.**, de 29 de julio de 1996.  
Panamá, 31 de julio de 1996.  
L-036-298-53  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,886 del 18 de julio de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 36229, Rollo 50631, Imagen 0070 ha sido disuelta la sociedad denominada **PLAYA**

**LINDA CAPITAL CORPORATION**, de 26 de julio de 1996.  
Panamá, 31 de julio de 1996.  
L-036-298-53  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,885 del 18 de julio de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 69181, Rollo 50631, Imagen 0078, ha sido disuelta la sociedad denominada **TRANSNATIONAL CONSULTANS, S.A.**, de 26 de julio de 1996.  
Panamá, 31 de julio de 1996.  
L-036-298-53  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**EDICTO Nº 11: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO**  
El suscrito Director General de Castro, **HACE SABER:**  
Que la Sociedad **KRULL FUTURE COMPANY CORPORATION**, ha solicitado a este Ministerio, el arrendamiento de un área de servidumbre pluvial de 615,39 M2, la cual forma parte de la Finca 54943, inscrita al Tomo 1280, Folio 110, ubicada en la Locería Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medida:  
**NORTE:** Finca 15460, propiedad de

Constructora y Desarrollo y mide 73.85 metros.  
**SUR:** Finca 70919, propiedad de **KRULL FUTURE COMPANY CORPORATION** y mide 31.22 metros.  
**ESTE:** Finca 70919, propiedad de **KRULL FUTURE COMPANY CORPORATION** y mide 83.63 metros.  
**OESTE:** Finca 15460, propiedad de Constructora y Desarrollo y mide 20.30 metros.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al representante para de la sociedad, para que lo haga publicar en un diario de la localidad por

una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse persona o personas que se crean con derecho a ello.  
**Licdo. AGUSTIN SANJUR OTERO**  
Director General  
**Licdo. JAIME E. LUQUE PEREIRA**  
Secretario Ad-Hoc  
L-036-304-14  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 045-DRA-96**  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LUIS CERVANTES DIAZ SOLIS**, vecino (a) de Mata Ahogado, del corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-12-66, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-158-95 según plano aprobado Nº 802-07-12118 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2008.76 M2, ubicada en Aguacate, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Silvanio Benítez.  
**SUR:** Servidumbre 5 Mts. de Aguacate y otros lotes.  
**ESTE:** Luis Valderrama.  
**OESTE:** Julio Benítez Vargas y servidumbre de tierra 5mts. de Aguacate a otros lotes.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira y en la Concejalía de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de mayo de

1996.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-786-04  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 046-DRA-  
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODORA AIZPRUA DE ESPINOSA**, vecino (a) de Las Guías de Antón, del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 9-58-371 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-0385 según plano aprobado N° 86-2323 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimoniales adjudicable, con una superficie de 1454.89 M2, que forma parte de la Finca N° 671, inscrita al Tomo 14, Folio N° 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Brígida Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Amalio Alprado.  
SUR: Francisca González de Ríos y camino a otras fincas y la C.I.A.

ESTE: Amalio Alprado y camino a otras fincas y a la C.I.A.

OESTE: Terreno de Francisca González de Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-786-12  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 054-DRA-  
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCOS LOPEZ PEREZ**, vecino (a) de Mata Ahogado, del corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-212-1899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-

0324 según plano aprobado N° 88-2630 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0523.40 M2, ubicada en Los Corozales Adentro, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Cerro Cama y hacia Santa Rita y Teodolinda Castro Rodríguez.

SUR: Quebrada Cacaio o Cacao y Gumerinda Adames de Santamaría.  
ESTE: Carretera hacia Cerro Cama y hacia Santa Rita y Gumerinda Adames.

OESTE: Quebrada Cacaio y Cacao y Jorge I. Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-786-20  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 059-DRA-  
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTINA MIREYA BLANCO BARRIO**, vecino (a) de Nvo. Chorrillo,

del corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-459-810 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-256-94 según plano aprobado N° 800-02-12126 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0.000.83 M2, que forma parte de la Finca N° 6150, inscrita al Tomo 198, Folio N° 460 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Benigno Ernesto Magalón Monroy.

SUR: Terreno de Diego Blanco.

ESTE: Terreno de Ramón Rodríguez.

OESTE: Calle de asfalto a Nuevo Emperador y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-786-38  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 071-DRA-  
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVERARDO QUIROS GUERRA**, vecino (a) de Nuevo Chorrillo, del corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 4-51-221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-546-92 según plano aprobado N° 800-02-11833 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3931.95 M2, que forma parte de la Finca N° 6150, inscrita al Tomo 194, Folio N° 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes.  
 SUR: Angela Herrera de Correa, Francisco Montenegro Jiménez.  
 ESTE: Servidumbre de 3 metros.  
 OESTE: Servidumbre de 5 mts. a otros lotes.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JOSE CORDERO  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-035-786-88  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 078-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **CRESCENCIO ZUNIGA**, vecino (a) de Ojo de Agua, del corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-36-679a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-198-94 según plano aprobado Nº 803-11-12031 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 0694.97 M2, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Martínez, Carlos Bolívar Pedreschi y quebrada sin nombre.  
 SUR: Gabriel Lucas Arango, Ormelis Vega, terrenos nacionales (precipicio) y quebrada Isidra.  
 ESTE: Gabriel Lucas Arango.  
 OESTE: Camino a Cerro Viento y hacia Sorá.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JOSE CORDERO  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-035-786-70  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 095-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ELEUTERIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Las Cajas, del corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-20-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-068-95 según plano aprobado Nº 808-05-11950 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5227.37 M2, ubicada en Las Lajas, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA "A" 0 Has + 9632.27 M2.  
 NORTE: José del Carmen Sánchez Martínez y Río Agallal.  
 SUR: Camino a La Ermita de 10 metros.  
 ESTE: Río Agallal y camino a La Ermita de 10 metros.  
 OESTE: José del Carmen Sánchez Martínez.  
 PARCELA "B" 0 Has + 5595.10 M2.  
 NORTE: José del Carmen Sánchez Martínez y Epifanio Espinoza.  
 SUR: Río Agallal.  
 ESTE: Epifanio Espinoza y camino a El Higo de 10 metros.  
 OESTE: José del

Carmen Sánchez Martínez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JOSE CORDERO  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-03785-81  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 077-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **PLACIDO ENRIQUE VILLARREAL**, vecino (a) de Cerro Silvestre del corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-40-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-128-82 según plano aprobado Nº 80-5765 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2008.76 M2, que forma parte de la Finca Nº 25793 inscrita al Tomo 633, Folio Nº 52 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Malinche de Urzúa y Enrique Ceceño Higuera  
 SUR: Graciela Tuñón de Ponce.  
 ESTE: Servidumbre hacia otras fincas.  
 OESTE: Elías Rodríguez Pimentel.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JOSE CORDERO  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-035-786-54  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 COLOM  
 EDICTO Nº 3-62-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAELA EDITH GUARDIA WOOD** vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-108-770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-369-95 según plano aprobado Nº 300-04-3346 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0239.40 M2. que forma parte de la finca 5225, inscrita al Tomo 811, Folio 50, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja, Nelly Acosta Herrera.  
SUR: Aida Scott de Pringle.  
ESTE: Zanja, Nelly Acosta Herrera.  
OESTE: Carlos Segundo Bustamante Olivero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 8 días del mes de julio de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-886-75  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-38-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SARALINDA RIOS DE VERGARA (L) ZORAIDA RIOS DE VERGARA (U)** vecino (a) de Eraber, del corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-40-856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-115-88 según plano aprobado Nº 300-12-3296 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has - 5923.00 M2. ubicada en Paraiso, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Toribio, Abdiel Velarde, Fermín Araúz.  
SUR: Oda Puerquera.  
ESTE: Abdiel Velarde.  
OESTE: Abdiel Velarde, Fermín Araúz, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o

en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 3 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-886-75  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-40-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GINES GONDOLA AMAYA** vecino (a) de Bda. Nuevo Colón, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-85-816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-225-91 según plano aprobado Nº 304-02-3311 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has - 0638.57 M2. ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia

de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTEA  
NORTE: Roberto Gallardo.  
SUR: Roberto Gallardo.  
ESTE: Camino, Lote B, Qda. La Pita.  
OESTE: Roberto Gallardo.  
LOTE B  
NORTE: Roberto Gallardo.  
SUR: Río San Juan.  
ESTE: Río San Juan.  
OESTE: Camino, Lote A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 10 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-886-75  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-40-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GINES GONDOLA AMAYA** vecino (a) de Bda. Nuevo Colón, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-85-816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-225-91 según plano aprobado Nº 304-02-3311 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has - 0638.57 M2. ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia

de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTEA  
NORTE: Roberto Gallardo.  
SUR: Roberto Gallardo.  
ESTE: Camino, Lote B, Qda. La Pita.  
OESTE: Roberto Gallardo.  
LOTE B  
NORTE: Roberto Gallardo.  
SUR: Río San Juan.  
ESTE: Río San Juan.  
OESTE: Camino, Lote A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 10 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-784-50  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-41-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER ABEL** vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-428-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-41-94 según plano aprobado Nº 300-14-3339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3055.76 M2. que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa (Fca. Pihíba), Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedeonia Rojas.  
SUR: Taurino Rojas, Mercedes Hernández de Rojas.  
ESTE: Calle, Alexander Abel Rojas.  
OESTE: Silvio Albarto Russo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-784-00

de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTEA  
NORTE: Roberto Gallardo.  
SUR: Roberto Gallardo.  
ESTE: Camino, Lote B, Qda. La Pita.  
OESTE: Roberto Gallardo.  
LOTE B  
NORTE: Roberto Gallardo.  
SUR: Río San Juan.  
ESTE: Río San Juan.  
OESTE: Camino, Lote A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 10 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-784-50  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-41-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER ABEL** vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-428-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-41-94 según plano aprobado Nº 300-14-3339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3055.76 M2. que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa (Fca. Pihíba), Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedeonia Rojas.  
SUR: Taurino Rojas, Mercedes Hernández de Rojas.  
ESTE: Calle, Alexander Abel Rojas.  
OESTE: Silvio Albarto Russo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-784-00

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-41-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER ABEL** vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-428-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-41-94 según plano aprobado Nº 300-14-3339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3055.76 M2. que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa (Fca. Pihíba), Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedeonia Rojas.  
SUR: Taurino Rojas, Mercedes Hernández de Rojas.  
ESTE: Calle, Alexander Abel Rojas.  
OESTE: Silvio Albarto Russo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-784-00

**ROJAS HERNANDEZ** vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-428-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-41-94 según plano aprobado Nº 300-14-3339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3055.76 M2. que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa (Fca. Pihíba), Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedeonia Rojas.  
SUR: Taurino Rojas, Mercedes Hernández de Rojas.  
ESTE: Calle, Alexander Abel Rojas.  
OESTE: Silvio Albarto Russo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-784-00

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-41-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER ABEL** vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-428-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-41-94 según plano aprobado Nº 300-14-3339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3055.76 M2. que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa (Fca. Pihíba), Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedeonia Rojas.  
SUR: Taurino Rojas, Mercedes Hernández de Rojas.  
ESTE: Calle, Alexander Abel Rojas.  
OESTE: Silvio Albarto Russo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 días del mes de mayo de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-784-00

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-41-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER ABEL** vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-428-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-41-94 según plano aprobado Nº 300-14-3339 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3055.76 M2. que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa (Fca. Pihíba), Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedeonia Rojas.  
SUR: Taurino Rojas, Mercedes Hernández de Rojas.  
ESTE: Calle, Alexander Abel Rojas.  
OESTE: Silvio Albarto Russo.

Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6, COLON  
 EDICTO Nº 3-42-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ITALO SERGIO ROJAS HERNANDEZ**, vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-62026, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-195-93 según plano aprobado Nº 300-14-3340 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 203.43 M2, que forma parte de la finca 3183 inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa, Corregimiento de Santa Rosa, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 6.00 Mts.  
 SUR: Humberto Tenorio, camino de 10.00 Mts.  
 ESTE: Camino de 10.00 Mts.  
 OESTE: Humberto Tenorio  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 días del mes de mayo de 1996

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-035-784-26  
 Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6, COLON  
 EDICTO Nº 3-44-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **LEONCIO MADRID ALABARCA** vecino (a) de Limón, del corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, portador de la cédula de identidad personal Nº 3058 626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-106-95 según plano aprobado Nº 301-04-3268 / 22-9-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1Has + 2879.80 M2, ubicada en Limón, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Inés Hernández

- Olegario Hernández.  
 SUR: Carretera.  
 ESTE: Inés Hernández - carretera.  
 OESTE: Carretera - Olegario Hernández.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 4 días del mes de junio de 1996.  
**VIELKA E. DE LEON H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-035-785-23  
 Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6, COLON  
 EDICTO Nº 3-46-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER.  
 Que el señor (a) **JORGE ALFREDO FERRARA CELIS** vecino (a) de Frente a San José, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-126-110 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-23-94 según plano aprobado Nº 300-11-3264 - 28 de junio de

1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1065.42 M2 que forma parte de la Finca 216, inscrita al Tomo 23, Folio 402, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino - Luis Herrera.  
 SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.  
 ESTE: Esther María Fruto Rodríguez - servidumbre.  
 OESTE: Servidumbre - Lilia Hall de Castillo - terreno nacional libre - camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 14 días del mes de junio de 1996.

**VIELKA EDITH DE LEON H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-035-783-79  
 Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6, COLON  
 EDICTO Nº 3-51-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **JOSE ISABEL CHIRU OBALLES** vecino (a) del corregimiento de Sabanitas Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-2108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-08-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de que forma parte de la Finca 2601, inscrita al Tomo 236, Folio 442 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 0487.31 M2, ubicada en el Corregimiento de Sabanitas Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Juana Coto.  
 SUR: Zenja - Ricardo Alarado.  
 ESTE: Gumerio Rodríguez - Esteban Rodríguez de Davis.  
 OESTE: Zenja - Sebastiana de Lozano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón a los veinte días del mes de junio de 1996.  
**VIELKA E. DE LEON H.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA SUCRE**

Funcionario  
Sustanciador  
L-035-783-45  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-53-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**FRANCISCO KENNIN  
CORDOBA** vecino (a)  
de Calle 12, J.  
Arosemena, del  
Corregimiento de Barro  
Norte Distrito de Colón,  
portador de la cédula de  
identidad personal N° 3-  
75-668, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante Solicitud N° 3-  
359-93 según plano  
aprobado N° 300-04-  
9334 la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierras Baldía  
Nacional adjudicable, con  
una superficie de 0 Has  
+ 1913.7426 M2, ubicada  
en El Laguito,  
Corregimiento de Cativá  
Distrito de Colón,  
Provincia de Colón,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Terrenos  
nacionales.  
SUR: Servidumbre pluvial  
ESTE: Servidumbre  
pluvial.  
OESTE: Vereda,  
servidumbre pluvial.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
Corregiduría de Cativá y  
copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga  
publicar en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en Buena Vista a  
los 3 días del mes de julio  
de 1996.  
SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA  
SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-886-87  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-55-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**ROBERTO VERGARA  
BARRIOS**, vecino (a) de  
El Cruce, del  
Corregimiento de Puerto  
Lindo, Distrito de  
Portobelo, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 7-99-7, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
Solicitud N° 3-67-84  
según plano aprobado N°  
304-04-3342 la  
adjudicación a título  
oneroso de una parcela  
de tierras Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 18 Has +  
4056.36 M2, ubicada en  
Los Pavos,  
Corregimiento de  
Nombre de Dios, Distrito  
de Santa Isabel,  
Provincia de Colón,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Quebraca Los  
Pavos.  
SUR: Calle, Otilda  
Esperanza Gómez  
Mendoza.  
ESTE: Ricaurte Elías

Nieto Hernández.  
OESTE: Calle de toska.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Santa Isabel o en la  
Corregiduría de Nombre  
de Dios y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en Buena Vista a  
los 3 días del mes de julio  
de 1996.  
SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA  
SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-886-41  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-61-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón al  
público,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**INES  
HERNANDEZ** vecino (a)  
de Villa del Carmen, del  
Corregimiento de Cativá,  
Distrito de Colón,  
portador de la cédula de  
identidad personal N° 2-  
111-792, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante Solicitud N° 3-  
95-95, según plano  
aprobado N° 301-04-  
3336 a adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra Baldía  
Nacional adjudicable, con  
una superficie de 9 Has  
+ 5710.87 M2, ubicada

en Limón, Corregimiento  
de La Encantada, Distrito  
de Chagres, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Corte de  
carretera.  
SUR: Leoncio Madrid,  
Cda. S/Nombre, máximo  
Rojas. Serafin  
Hernández.  
ESTE: Corte de carretera,  
Serafin Hernández.  
OESTE: Corte de  
carretera, Olegario  
Hernández.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Chagres o en la  
Corregiduría de La  
Encantada y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en Buena Vista, a  
los 8 días del mes de julio  
de 1996.  
SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA  
SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-886-83  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO N° 73-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá al  
público,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**IDA LIDIA S  
AROSEMENA DE  
PANEZO** vecino (a) de

Rubén Darío Paredes del  
Corregimiento de Pacora,  
Distrito de Panamá,  
portador de la cédula de  
identidad personal N° 8-  
130-167, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante Solicitud N° 8-  
012-94 según plano  
aprobado N° 807-17-  
11552 la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 0  
Has + 353.25 M2, que  
forma parte de la Finca  
89,005, inscrita al Rollo  
1772, Doc. 3, de  
propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está ubicado en  
la localidad de Rubén  
Darío Paredes N° 2,  
Corregimiento de Pacora,  
Distrito de Panamá,  
Provincia de Panamá,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:  
NORTE: Calle y Cirila  
Jiménez de Pitty.  
SUR: Edilia Panezo de  
Pérez, Clarivel Vargas  
Ríos e Iglesia  
Evangelista.  
ESTE: Iglesia  
Evangelista y Cirila  
Jiménez de Pitty.  
OESTE: Calle y Edilia  
Panezo de Pérez.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Pacora o en la  
Corregiduría de Pacora y  
copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal como  
lo ordena el artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una vigencia  
de quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Chepo a los 1er.  
día del mes de julio de  
1996.  
MARGARITA DENIS H.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-886-33  
Unica Publicación R